



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 3 de julio de 2026

N° 30560

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 540
(jueves 02 de julio 2026)

QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL SECTOR DE LOS BUHONEROS

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 094-2026/MC/DNPC
(martes 09 de junio 2026)

POR LA CUAL SE ASIGNAN NUEVAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS A LA OFICINA DEL CASCO ANTIGUO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 10-IMC-10
(martes 16 de junio 2026)

QUE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO OMAR ALEXIS NÚÑEZ CARRILLO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-081-2026
(miércoles 03 de junio 2026)

QUE HABILITA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No. 7, COMO TRIBUNAL DE DESCARGA DE CARÁCTER TEMPORAL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 464
(lunes 29 de junio 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER DE PULMÓN.

Resolución N° 465
(lunes 29 de junio 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

Resolución N° 466





(lunes 29 de junio 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER DE COLON.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 325
(viernes 05 de junio 2026)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 883-A
(lunes 11 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022, QUE SE REFIERE AL PERMISO PARA LA LACTANCIA MATERNA.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 10-2026
(miércoles 01 de julio 2026)

QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 19
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO N°17 DEL 20 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR DENTRO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA", EL ACUERDO N°53 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





De 02 de LEY 540 julio de 2026

**Que establece el marco normativo para la formalización
del sector de los buhoneros**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales y las políticas públicas orientadas a la formalización progresiva del sector de los buhoneros, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, así como al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Artículo 2. La aplicación y la interpretación de esta Ley se regirán por los siguientes principios rectores:

1. Dignidad humana: todo buhonero será reconocido como trabajador digno, merecedor de respeto y trato justo.
2. Igualdad y no discriminación: ningún buhonero podrá ser objeto de discriminación por razones de género, edad, discapacidad, etnia u otra condición personal.
3. Legalidad y debido proceso: toda medida administrativa deberá respetar los derechos fundamentales y el procedimiento legal establecido.
4. Inclusión y formalización progresiva: el Estado y los municipios promoverán la transición voluntaria y gradual de la buhonería hacia la formalidad económica.
5. Equilibrio con el interés público: el ordenamiento de la buhonería deberá armonizar el derecho al trabajo con la seguridad ciudadana, la salubridad y el uso adecuado de los espacios públicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por buhoneros aquellas personas que se dediquen voluntariamente a la economía informal o al comercio al por menor en espacios públicos como medio básico de subsistencia.

Artículo 4. Los buhoneros se clasificarán de la siguiente manera:

1. Buhoneros de puesto fijo. Aquellos que ejercen su actividad de manera fija y continua en un lugar específico del espacio público previamente autorizado por la autoridad municipal, mediante el uso de estructuras, tales como kioscos, casetas, toldos u otros elementos similares.
2. Buhoneros de puesto semifijo. Aquellos que ejercen su actividad en espacios públicos y pueden detenerse de manera transitoria en un lugar determinado, con posibilidad de



desplazarse con elementos móviles durante la misma jornada, tales como carretillas, triciclos, mesas plegables u otros medios similares.

3. Buhoneros ambulantes. Aquellos que ejercen su actividad desplazándose de manera continua en vías, aceras, semáforos u otros espacios públicos, sin permanecer en un lugar fijo, utilizando su propio cuerpo o medios portátiles para transportar los bienes o servicios ofrecidos.
4. Buhoneros de temporada. Aquellos que ejercen la actividad de manera temporal, vinculada a temporadas específicas, tales como festividades nacionales, actividades escolares, eventos públicos y temporadas turísticas o comerciales.

Artículo 5. La política pública para los buhoneros constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientan la acción del Estado, con el fin de mitigar los impactos negativos derivados de la implementación de políticas de recuperación del espacio público.

Artículo 6. La política pública orientada a los buhoneros deberá fundamentarse en los siguientes lineamientos:

1. Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de esta población, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para buhoneros.
2. Desarrollar programas de capacitación a buhoneros en diversos oficios y artes.
3. Fomentar proyectos productivos para los buhoneros.
4. Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población para la toma de decisiones.
5. Impulsar investigaciones o estudios sobre los buhoneros, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios.
6. Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los buhoneros.
7. Establecer permisos de acreditación de buhonero autorizado para facilitar su identificación en el espacio público.

Capítulo II

Reconocimiento y Protección

Artículo 7. Se crea el Registro Nacional de Buhoneros, bajo la rectoría del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual funcionará de manera coordinada con los registros municipales existentes o que se creen para tal fin.

Cada municipio llevará un registro local para efectos de ordenamiento territorial y uso del espacio público, mientras que el ministerio consolidará la información a nivel nacional para fines estadísticos, de política pública y acceso a programas de formalización.

Ambos registros deberán operar de manera interoperable y compatible y tendrán como finalidad facilitar las labores de control y promover la realización de investigaciones y estudios orientados a la identificación y atención de las problemáticas prioritarias del sector,





así como dar seguimiento a la evolución de su situación socioeconómica para la adecuada toma de decisiones.

Así mismo, definir líneas de acción y garantizar el acceso a los beneficios establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. El permiso de acreditación de buhonero autorizado constituye la identificación oficial que habilita al buhonero para ejercer su actividad económica, así como para acceder a los programas de apoyo, formalización y demás beneficios establecidos en la presente Ley. Dicho permiso será emitido por la alcaldía del respectivo distrito, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley.

Para la obtención del permiso de acreditación de buhonero autorizado, el solicitante deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Presentar copia de la cédula de identidad personal.
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Buhoneros.
4. Presentar declaración jurada de la actividad económica que desarrollará.
5. Adjuntar croquis o descripción del área donde ejercerá la actividad para efectos de ordenamiento.
6. En el caso de los buhoneros dedicados a la manipulación y venta de alimentos, presentar y mantener los carnés de salud correspondientes (blanco y verde) expedidos por el Ministerio de Salud para la vigencia del permiso.

Los municipios podrán establecer requisitos adicionales, atendiendo a las particularidades de su ordenamiento territorial, densidad comercial o condiciones especiales del distrito, siempre que dichos requisitos se adopten mediante acuerdo municipal debidamente motivado y que no contravengan los lineamientos generales establecidos en la presente Ley.

Artículo 9. Los buhoneros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acatar las normas sanitarias vigentes.
2. Cumplir con las disposiciones en materia de protección al consumidor.
3. Respetar los horarios y las áreas autorizadas para el ejercicio de la actividad.
4. Mantener en condiciones adecuadas la limpieza del espacio donde desarrollen su actividad.
5. Contar con el permiso de acreditación de buhonero autorizado vigente.

Capítulo III Derechos y Beneficios

Artículo 10. En el marco de los procesos de descentralización, el Gobierno nacional, en coordinación con los municipios y con la participación de las entidades públicas correspondientes, promoverá el ejercicio ordenado y digno de la buhonería. Para tales



efectos, formulará, implementará y evaluará la política pública dirigida a este sector, garantizando en todo momento el respeto a la autonomía municipal.

Artículo 11. Los buhoneros que cuenten con el permiso de acreditación de buhonero autorizado no podrán ser desalojados, sin que previamente se les haya presentado una propuesta formal de reubicación.

Se exceptúan de lo anterior los casos debidamente justificados por razones de interés público, tales como el ordenamiento vial, la seguridad ciudadana, la salubridad o la ejecución de obras de infraestructura.

La reubicación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se notificará, con una antelación mínima de seis meses, la decisión de desalojo y la correspondiente propuesta de reubicación.
2. El nuevo espacio asignado deberá contar con servicios básicos adecuados.
3. En caso de no disponerse de un espacio inmediato, o cuando la reubicación definitiva requiera la modificación, adecuación o habilitación de zonas conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, deberán habilitarse mercados temporales, ferias, corredores u otros espacios de venta en zonas funcionales que permitan la continuidad de la actividad económica hasta que se concrete la reubicación definitiva.
4. Los buhoneros afectados podrán acceder a medidas de apoyo logístico o económico temporales, conforme a la disponibilidad y programas municipales o nacionales, mientras se concreta la reubicación definitiva.

Capítulo IV Formalización y Capacitación

Artículo 12. El Gobierno nacional, en coordinación con los municipios, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo y demás entidades competentes, implementará programas de capacitación, asistencia técnica y orientación, así como mecanismos de acceso a los microcréditos y formación financiera, dirigidos a la formalización progresiva de la actividad de los buhoneros hacia el comercio formal.

Artículo 13 (transitorio). Las personas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, ejerzan la actividad de buhonería sin contar con el permiso de acreditación de buhonero autorizado, emitido por la alcaldía correspondiente, dispondrán de un plazo de hasta ciento veinte días calendario, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para formalizar su solicitud ante la alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad.

Los permisos de acreditación de buhonero autorizado estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la presente Ley para la expedición del





permiso, este no podrá ser negado de manera discrecional. Si la alcaldía negara la expedición del permiso pese al cumplimiento acreditado de los requisitos legales, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma autoridad dentro del término legal correspondiente.

Agotado el recurso de reconsideración, y de mantenerse la negativa, el solicitante podrá interponer recurso de apelación ante el gobernador de la provincia respectiva, quien deberá resolver conforme a las disposiciones y principios rectores previstos en la presente Ley.

Artículo 14 (transitorio). Toda persona que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, ejerza la actividad de la buhonería amparada por un permiso otorgado por la alcaldía del respectivo distrito podrá continuar ejerciéndola hasta la fecha de expiración de dicho permiso.

La renovación del permiso deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la presente Ley, así como a los que dispongan los municipios y demás entidades estatales competentes.

Artículo 15. Se establece el 15 de abril de cada año Día del Buhonero en la República de Panamá.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 16. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 460 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

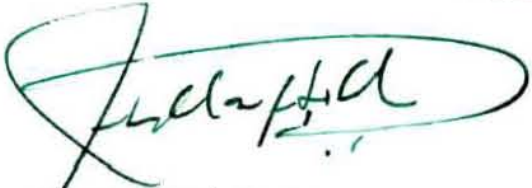
Carlos Alvarado González





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 02 DE julio DE 2026.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO MOLTÓ ALAIN
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24 JUN 2026

SECRETARÍA GENERAL

BICENTENARIO
DEL CONGRESO
ANFICIÓNICO
PANAMA | 1826 - 2026**Resolución No.094-2026/MC/DNPC de 09 de junio de 2026.****El Director Nacional de Patrimonio Cultural**
En uso de sus facultades legales,**"Por la cual se asignan nuevas competencias específicas a la Oficina del Casco Antiguo"****CONSIDERANDO:**

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Además, la referida Ley, en su artículo 5, establece entre las funciones del Ministro de Cultura, proponer al Órgano Ejecutivo la estructura y organización del Ministerio de Cultura.

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "**Patrimonio Cultural Panameño**", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la Resolución No.070-21 MC/DAJ de 30 de abril de 2021, aprueba y adopta la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", en la cual regula que la Oficina del Casco Antiguo, ahora denominado Departamento del Casco Antiguo, queda bajo la estructura de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante Resolución No. 023-2026/MC/DNPC de 24 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural asignó competencias específicas a la Oficina del Casco Antiguo para la atención y gestión de asuntos relacionados con la protección y conservación del patrimonio cultural dentro del ámbito territorial del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Ministerio de Cultura
Resolución No.023-2026/MC/DNPC de 24 de febrero de 2026.

1 | Página





Que, con el fin de agilizar la atención y tramitación de las solicitudes de obras menores dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, se considera necesario ampliar las competencias de la Oficina del Casco Antiguo.

Con base a las anteriores consideraciones, el suscrito Director Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Oficina del Casco Antiguo, adscrita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la competencia para recibir, evaluar, tramitar y emitir visto bueno o concepto técnico previo de las obras menores, dentro del ámbito territorial del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, de conformidad con la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

SEGUNDO: Establecer que el visto bueno y concepto técnico emitido por la Oficina del Casco Antiguo constituirá la aprobación o autorización correspondiente; sin embargo, deberá enviarse copia de dicho documento a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con la finalidad de que se mantenga anuencia de lo actuado.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Resolución No.070-21 MC/DAJ de 30 de abril de 2021 y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL TRUTE
Director Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



MT/dv

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24 JUN 2026


SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución N° 10-IHC-10 Panamá, 16 de junio de 2026

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **Omar Alexis Núñez Carrillo**, varón, panameño, mayor de edad, con documento de identidad N°8-227-532, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°6469161, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, se hace constar que en el Tomo 227, partida N°532, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, nació el 28 de febrero de 1963, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 19 de octubre de 1987.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 138 de 5 noviembre de 1987, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación expedida por la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Registro Público de Panamá, donde se hace constar que el licenciado **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, laboró en esa Institución desde el 12 de abril de 2010, hasta el 14 de octubre de 2016, con el cargo de Abogado I, con funciones de Asistente del Departamento Propiedad Uno.
5. Certificación expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, donde se hace constar que el licenciado **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, laboró en esa Institución en cargos de abogado desde el 1 de mayo de 2019, hasta el 20 de noviembre de 2024.
6. Certificación expedida por la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Banco Hipotecario Nacional, donde se hace constar que el licenciado **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, inició labores en esa Institución a partir del 21 de noviembre de 2024, y ejerce el cargo de Jefe/Abogado en el Departamento de Jurisdicción Ordinaria.
7. Copias autenticadas de las actas de toma de posesión.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Página 2.

Resolución N° 10-INC-10 de 16 de junio de 2026.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado Omar Alexis Núñez Carrillo.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de más de diez (10) años, en el cual ha ejercido el cargo de abogado en el Registro Público de Panamá, en el Órgano Judicial y en el Banco Hipotecario Nacional, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

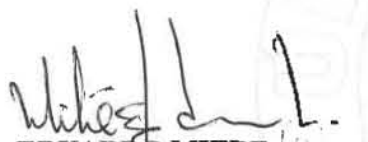
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **Omar Alexis Núñez Carrillo**, con documento de identidad N°8-227-532, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

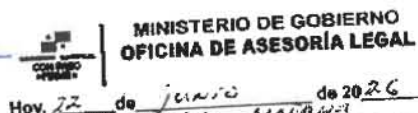
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

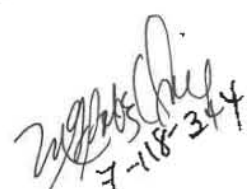

EDUARDO MITRE
 Secretario General, encargado


DINASKA MONTAÑEZ
 Ministra de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
 Hoy, 22 de junio de 2026
 a las 10:45 horas de la mañana
 Notifiqué a la Srta. SIFIS
 De la anterior Resolución N° 10-INC-10
 de 16 de junio de 2026
Secretario Ad-Hoc


 7-118-344





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-081-2026
De 3 de junio de 2026

Que habilita a la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, como Tribunal de Descarga de carácter temporal

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, crea dentro de la Jurisdicción Especial de Trabajo, las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y lo faculta para regular su funcionamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que, tomando en cuenta en la Junta de Conciliación y Decisión No. 3, se mantienen procesos laborales pendientes de trámite, se hace necesario establecer un tribunal de descarga temporal que permita gestionar de manera ágil los expedientes, con finalidad de facilitar la conciliación y reducir los tiempos de espera, garantizando así el derecho de los trabajadores a una resolución oportuna de sus conflictos laborales, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia;

Que, para contribuir con la continuidad en la tramitación de los procesos laborales, se requiere la habilitación temporal, como Tribunal de Descarga, a la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, para que conozca, evacúe, emita y notifique las resoluciones pendientes de la Junta de Conciliación y Decisión No. 3, con sede en la provincia de Panamá, por ende;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, presidida por la licenciada YOSELYN ISETT SANCHEZ LOPEZ, con cédula de identidad personal No. 9-743-2417, como Tribunal de descarga, para que conozca, evacúe, emita, tramite y notifique las resoluciones pendientes, así como firmar los certificados de garantía que corresponden a los asuntos y expedientes que reposan en la Junta de Conciliación y Decisión No. 3, desde el 3 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección General de Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que adopte las medidas administrativas necesarias para la implementación efectiva de la presente Resolución Ministerial, en coordinación con el presidente de Junta de Conciliación y Decisión del Tribunal de descarga.





TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir de su firma y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 7 de 25 de febrero de 1975. Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




LUIS ARMANDO TUÑÓN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

JMdeC/LATD/agg/ejqc





Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 464
De 29 de JUNIO de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Pulmón

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Pulmón, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación GO6A47FDA93EE09
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Resolución No. 464 de 29 de JUNIO de 2026.
Página No. 2

SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Pulmón estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del Programa de Salud de Adultos de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud.
 - c. Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. Un representante del Servicio de Neumología.
 - b. Un representante del Servicio de Radiología e Imagen.
4. Un representante de la Universidad de Panamá:

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Pulmón, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución No. 464 de 29 de JUNIO de 2026.
Página No.3

SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 465
De 29 de Junio de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Próstata

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Próstata, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.





Resolución No. 465 de 29 de Julio de 2026.
Página No. 2

SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Próstata estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del Programa de Salud de Adultos de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud.
 - c. Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. Un representante del Servicio de Urología.
 - b. Un representante del Servicio de Radiología Oncológica.
4. Por la Universidad de Panamá:
 - a. Un representante de la Facultad de Farmacia.

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Próstata, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.





Resolución No. 465 de 29 de JUNIO de 2026.
Página No.3

SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 466
De 29 de JUNIO de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Colon

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Colon, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Resolución No. 466 de 29 de Junio de 2026.
Página No. 2

SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Colon estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del Programa de Salud de Adultos de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud.
 - c. Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. Un representante del Servicio de Cirugía.
 - b. Un representante del Servicio de Radiología e Imagen.
4. Por la Universidad de Panamá:
 - a. Un representante de la Facultad de Enfermería.

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Colon, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.





Resolución No. 466 de 29 de JUNIO de 2026.
Página No.3

SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

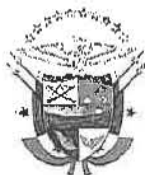
OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO salud
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 325
(DE 5 DE JUNIO DE 2026)



"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada María Cristina Chen Stanziola, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva prórroga de la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de las provincias de Herrera y Los Santos, que forman parte del Programa de Descongestión y Descarga Judicial del Cuarto Distrito Judicial, y dictar otras disposiciones relacionadas con este Programa.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 538-2022 de 18 de agosto de 2022, se adoptan medidas para poner en ejecución, a partir del **1° de septiembre de 2022** y hasta el **31 de enero de 2023**, un Programa de Descongestión y Descarga Judicial, en apoyo a algunos juzgados de circuito y seccionales del Cuarto Distrito Judicial, que incluye la asignación de funciones de descongestión a jueces municipales mixtos de las provincias de Herrera y Los Santos que reportan reducida carga laboral.

Que la vigencia de este Programa fue extendida hasta el **31 de julio de 2023**, mediante Acuerdo N° 39-2023 de 18 de enero de 2023; hasta el **31 de enero de 2024**, mediante Acuerdo N° 366-2023 de 10 de julio de 2023; hasta el **31 de julio de 2024**, mediante Acuerdo N° 65 de 25 de enero de 2024; hasta el **31 de enero de 2025**, mediante Acuerdo N° 424 de 26 de julio de 2024; hasta el **31 de julio de 2025**, mediante Acuerdo N° 85 de 28 de enero de 2025; hasta el **31 de diciembre de 2025**, mediante Acuerdo N° 540 de 24 de julio de 2025; y del **6 de enero al 30 de junio de 2026**, mediante Acuerdo N° 2 de 6 de enero de 2026.

Que mediante Nota N° 96-JHJ y Nota N° 97-JHJ, ambas de 3 de junio de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reuniones sos-





Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO N° 325 DE 5 DE JUNIO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

tenidas con los Jueces Municipales Mixtos, Jueces de Circuito y Jueces Seccionales de las provincias de Herrera y Los Santos, con la participación de la Magistrada Otilda Vergara de Valderrama y del Magistrado Eduardo Barba Rodríguez, del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, a fin de evaluar el Plan de Descongestión que se ha llevado a cabo en algunos juzgados circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dichas reuniones tanto los jueces que prestan apoyo y los jueces circuitales y seccionales que lo reciben manifestaron estar conformes con el programa de descongestión y descarga judicial, dados los avances significativos reportados.

Que, en función de lo anterior, y tomando en consideración la carga laboral de los Juzgados de Circuito y Seccionales que reciben el apoyo, se recomienda prorrogar por seis (6) meses adicionales la asignación de funciones de descongestión a los jueces de Los Pozos, Las Minas, Santa María, y Ocú, en la provincia de Herrera y Macaracas, Pocrí, Guararé y Pedasí, en la provincia de Los Santos, como apoyo al Juzgado Liquidador de Circuito Civil y al Juzgado de Niñez y Adolescencia en la provincia de Herrera, y al Juzgado Liquidador de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, en la provincia de Los Santos.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, del 1° de julio al 31 de diciembre de 2026, la asignación de funciones de descongestión a los siguientes jueces municipales mixtos del Cuarto Distrito Judicial, provincias de Herrera y Los Santos:

- **SILVIA ALMENDAS BRAVO**, cédula 6-62-807, Juez Municipal de Los Pozos, para que asista al Juzgado Liquidador de Circuito Civil de Herrera.
- **ROSLYN ARCINDA JULIETTE GRACIA RUIZ**, cédula 9-709-403, Juez Municipal de Las Minas, para que asista al Juzgado Liquidador de Circuito Civil de Herrera.
- **DELIA GARCÍA RÍOS**, cédula 6-50-635, Juez Municipal de Santa María, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Herrera.
- **EDUARDO XAVIER MUÑOZ MUÑOZ**, cédula 7-704-2205, Juez Municipal de Ocú, para que asista al Juzgado de Niñez y Adolescencia de Herrera.
- **AMARELYS BARRÍA PINTO**, cédula 7-113-824, Juez Municipal de Macaracas, para que asista al Juzgado Liquidador de Circuito Civil de Los Santos.
- **ERIC MARTIN MELGAR CORTÉS**, cédula 6-82-887, Juez Municipal de Pocrí, para que asista al Juzgado Liquidador de Circuito Civil de Los Santos.
- **FELIPA CECILIA MENDOZA JIMÉNEZ**, cédula 6-714-1588, Juez Municipal de Guararé, para que asista al Juzgado Liquidador de Circuito Civil de Los Santos.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO N° 325 DE 5 DE JUNIO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- **JOSE MANUEL CABALLERO RIVERA**, cédula 8- 707-1920, Juez Municipal de Pedasí, para que asista al Juzgado Primero Agrario de Los Santos.

SEGUNDO: Los Jueces Municipales listados en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo cumplirán, en el Despacho donde fueron asignados, las funciones de descongestión siguientes:

1. Prestar colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocer y resolver los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
Los Jueces de descongestión que dan apoyo a los Juzgados de Circuito Civil de Herrera y Los Santos, solo podrán conocer de los procesos iniciados antes de la implementación del Código Procesal Civil.
3. Resolver solicitudes de impedimento y recusaciones en el mismo despacho donde prestan colaboración.
4. Elaborar y firmar las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Juez de descongestión.
5. Realizar audiencias y prácticas de pruebas.
6. Coordinar con el titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El Juez que recibe el apoyo, tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Estas asignaciones no dispensan a estos servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de sus cargos, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignados. Para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además el Juez de descongestión, continuará devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el Juez que reciba el apoyo, como el que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a su Superior Jerárquico y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: Estos Despachos serán evaluados de manera permanente para definir si deben continuar con el programa de apoyo.

SEXTO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO N° 385 DE 5 DE JUNIO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS, QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

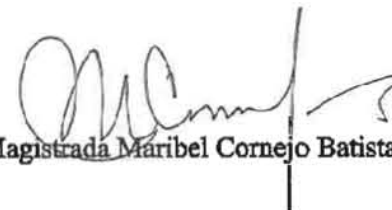
SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

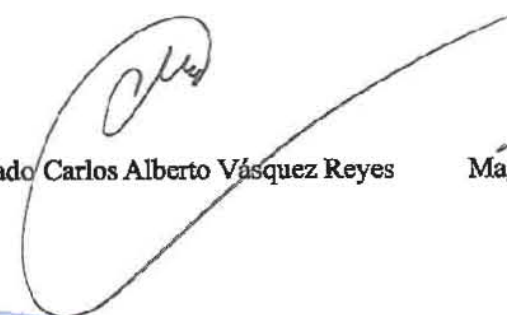

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala


Magistrada Miriam Cheng Rosas

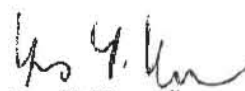

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada María Eugenia López Arias


Magistrado Carlos Alberto Vázquez Reyes


Magistrado Carlos Ernesto Villalobos Jaén




Yanixa Y. Yuen C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPY
DE SU ORIGINAL
Panamá, 1 de Julio de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENCUENTRA YANIXA Y YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES



ACUERDO N° 883-A
(DE 11 DE MAYO DE 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022, QUE SE REFIERE AL PERMISO PARA LA LACTANCIA MATERNA”.

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación del artículo 61, del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022 de 19 de enero de 2022, que se refiere al permiso para la lactancia materna.

CONSIDERANDO:

Que la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia tiene entre otras, la función de ocuparse de los asuntos administrativos de la Corte que sean de su competencia.

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, atribuye a la Sala Cuarta la función de reglamentar la jornada laboral aplicable a todo el personal.

Que en ejercicio de dicha atribución dicha Sala dicta el Acuerdo N° 67-2022 de 19 de enero de 2022, mediante el cual se aprueba el del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial.

Que dicho Reglamento incluye en su artículo 61, el desarrollo del permiso para la lactancia materna, reconocido por el artículo 75 de la Ley que regula la Carrera Judicial como un derecho de las madres para lactar a sus hijos durante sus primeros seis meses de vida.

Que el artículo 61 del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, define el permiso para la lactancia materna, como un permiso especial que se concede a la servidora judicial, durante el período de una (1) hora de su jornada laboral, para lactar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de vida, y agrega, que la hora en mención, de común





Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO N° 883-A DE 11 DE MAYO DE 2026. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022, QUE SE REFIERE AL PERMISO PARA LA LACTANCIA MATERNA".

acuerdo con el jefe inmediato, puede ser distribuida en cuatro (4) períodos de quince minutos, dos (2) períodos de treinta (30) minutos, o una (1) hora al inicio o al final de la jornada.

Que la Ley 498 de 13 de noviembre de 2025 subrogó la Ley 50 de 1995, estableciendo nuevas disposiciones dirigidas a proteger y fomentar la lactancia materna, garantizando condiciones adecuadas para las madres trabajadoras tanto en el sector público como privado.

Que la referida Ley reconoce el derecho de las madres trabajadoras en período de lactancia a disponer de descansos remunerados para la extracción de leche materna o amamantamiento, así como el acceso a espacios adecuados destinados para tales fines.

Que corresponde al Órgano Judicial adecuar su normativa interna a las disposiciones legales vigentes, garantizando la protección de los derechos de la maternidad y de la niñez, así como condiciones laborales compatibles con la promoción de la lactancia materna.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 61 del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral, a fin de armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Ley 498 de 13 de noviembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 61 del Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral, aprobado mediante Acuerdo N.º 67-2022 de 19 de enero de 2022, que quedará así:

"Artículo 61. Permiso para la lactancia materna. La servidora judicial en período de lactancia y que esté amamantando a su hijo(a) tendrá derecho, dentro de su jornada laboral, a un descanso remunerado de quince (15) minutos cada dos (2) horas, o de treinta (30) minutos dos (2) veces al día, para extraer la leche materna o, si fuera posible, amamantar a su hijo o hija.

El tiempo utilizado para el traslado hacia la sala de lactancia o al lugar destinado para la extracción o amamantamiento no será computado dentro del período de descanso señalado en el párrafo anterior.

La servidora judicial y su jefe inmediato acordarán la forma en que se hará efectivo este derecho, procurando la continuidad y eficiencia del servicio judicial.

El Órgano Judicial garantizará espacios adecuados, higiénicos, privados y accesibles para la extracción, conservación y suministro de leche materna, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Este derecho se ejercerá durante la jornada laboral y en los términos y plazos previstos en la legislación vigente sobre protección y fomento de la lactancia materna.

Ninguna servidora judicial podrá entrar tarde o retirarse antes del horario de trabajo para extracción o amamantamiento."



2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





Digitalizado por la Asamblea Nacional

ACUERDO N° 883-A DE 11 DE MAYO DE 2026. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO , 61, DEL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 67-2022 DE 19 DE ENERO DE 2022, QUE SE REFIERE AL PERMISO PARA LA LACTANCIA MATERNA".

SEGUNDO: INSTRUIR a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que adopten las medidas necesarias para la implementación y adecuación de un área dentro de las sedes institucionales para beneficio de las madres lactantes.

TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

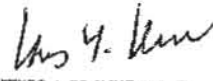
No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Presidente de la Sala Primera de lo Civil


MARIBEL CORNEJO BATISTA
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General



ANTERIORES DEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Firmado 1 de julio de 2026

Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia





República de Panamá
Alcaldía de San Miguelito



Decreto Alcaldicio #10 - 2026

del 01 de julio de 2026

**Que establece medidas administrativas de
contención del gasto durante el ejercicio fiscal 2026**

CONSIDERANDO

Que, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio de San Miguelito aprobado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) establece un presupuesto del Fondo General por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 21,141,888.00), con el cual se financia el funcionamiento de la administración municipal durante dicha vigencia.

Que, la recaudación proyectada del Fondo General para la vigencia dos mil veintiséis (2026) se estima en QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,900,000.00), cifra materialmente inferior al presupuesto autorizado, situación que exige adoptar medidas de ajuste que garanticen el cierre fiscal del ejercicio dentro de parámetros sostenibles.

Que, el análisis presupuestario de la administración municipal determina que, sin medidas de contención del gasto en el segundo semestre de la vigencia dos mil veintiséis (2026), el gasto total proyectado del Fondo General superaría la recaudación disponible, comprometiendo la capacidad del Municipio de cumplir sus obligaciones financieras.

Que, los análisis financieros realizados por la Administración Municipal reflejan que la adopción de medidas de contención del gasto resulta necesaria para reducir el déficit proyectado al cierre de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) a niveles compatibles con la sostenibilidad financiera del Municipio.

Que, de conformidad con el artículo 45, numeral 3, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, corresponde a la Alcaldesa ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

Que, como responsable de la administración municipal y de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio de San Miguelito, corresponde a la Alcaldesa adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera de la institución y el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia fiscal.

Que, en atención a las proyecciones de ingresos y gastos para el segundo semestre de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), resulta necesario establecer medidas temporales de contención y racionalización del gasto del Fondo General, a fin de preservar el equilibrio financiero del Municipio y garantizar la continuidad de los servicios públicos municipales.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Alcaldesa de San Miguelito,

DECRETA

Artículo 1. Contención de posiciones vacantes. Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos para que, a partir del primero (1) de julio de dos mil veintiséis (2026), no tramite ni gestione nombramientos en las posiciones vacantes del Fondo General identificadas en la Sección I del Anexo A del presente Decreto, salvo autorización expresa de la Alcaldesa.





Alcaldía de
San Miguelito

República de Panamá Alcaldía de San Miguelito



Las posiciones descritas en dicha sección permanecerán vacantes durante el resto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) como medida temporal de contención y racionalización del gasto público municipal.

Artículo 2. Posiciones sujetas a contención a partir de agosto de 2026.

Instrúyase a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que, a partir del primero (1) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mantenga sin provisión las posiciones identificadas en la Sección II del Anexo A del presente Decreto.

Dichas posiciones no podrán ser objeto de nuevos nombramientos durante el resto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), salvo autorización expresa de la Alcaldesa.

Artículo 3. Transferencias a las Juntas Comunales.

Instrúyase a la Tesorería Municipal para que las transferencias mensuales del Fondo General a las Juntas Comunales del distrito de San Miguelito durante el mes de julio de dos mil veintiséis (2026) no superen la suma de OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,000.00) por Junta Comunal.

A partir del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), las transferencias serán determinadas por la Alcaldesa con base en el comportamiento de los ingresos corrientes del Municipio y la disponibilidad financiera del Fondo General.

Artículo 4. Contención en gastos de representación.

Durante el segundo semestre de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Planificación y Presupuesto adoptará las medidas necesarias para generar una contención mínima de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00) en el renglón de gastos de representación del Fondo General.

La distribución y ejecución de las medidas necesarias para alcanzar dicha contención corresponderá a la Administración Municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

Los saldos no ejecutados en un mes no serán acumulables ni podrán trasladarse al mes siguiente. Ninguna unidad administrativa podrá comprometer gastos de representación por encima del límite mensual que le corresponda conforme al presente artículo.

Artículo 5. Metas de contención del gasto.

Instrúyase a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a fin de que adopte las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para alcanzar una contención mínima de gasto de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUNO CON 40/100 (B/. 2,365,421.40) en los renglones de Equipamiento, Servicios y Suministros, del Fondo General.

Artículo 6. Contención en inversión.

No se autorizará la ejecución de créditos presupuestarios del renglón de Inversión durante el segundo semestre de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026), salvo autorización expresa de la Alcaldesa.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcaldía de
San MiguelitoRepública de Panamá
Alcaldía de San Miguelito**Artículo 7. Implementación.** Este decreto empezará a regir a partir de esta promulgación.**Comuníquese y cúmplase**

Dado y firmado en la Alcaldía de San Miguelito el 1 de julio de 2026


Irma E. Hernández Berrío.
Alcaldesa de San Miguelito
Yousee Herrera Toribio
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ANEXO A

Decreto de Contención del Gasto – Fondo General 2026

SECCIÓN I – Posiciones sin nombramiento desde el 1 de julio de 2026 (109 posiciones vacantes)

N.º Posición	Unidad Presupuestaria	Cargo
1022	Asesoría Legal y Justicia	ABOGADO SENIOR
1026	Asesoría Legal y Justicia	ABOGADO SENIOR
1029	Asesoría Legal y Justicia	SUB-DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA
1037	Asesoría Legal y Justicia	ASISTENTE LEGAL
1039	Asesoría Legal y Justicia	INSPECTOR LEGAL
1040	Asesoría Legal y Justicia	INSPECTOR LEGAL
1052	Comunicación y Relaciones Públicas	ADMINISTRADOR DE REDES SOCIALES
1054	Comunicación y Relaciones Públicas	ASISTENTE DE REDES SOCIALES
1060	Comunicación y Relaciones Públicas	PRODUCTOR AUDIOVISUAL
1062	Comunicación y Relaciones Públicas	JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS Y MEDIOS
1063	Comunicación y Relaciones Públicas	ASISTENTE DE RELACIONES PÚBLICAS
1072	Planificación y Presupuesto	ANALISTA DE PRESUPUESTO
1073	Planificación y Presupuesto	ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN
1076	Planificación y Presupuesto	ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
1117	Administración Municipal	SOLDADOR
1118	Administración Municipal	ALBAÑIL
1123	Administración Municipal	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES
1133	Administración Municipal	OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES
1135	Administración Municipal	OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES
1141	Administración Municipal	CONDUCTOR
1142	Administración Municipal	CONDUCTOR
1144	Administración Municipal	CONDUCTOR
1148	Administración Municipal	ASISTENTE ADMINISTRATIVO





Digitalizado por la Asamblea Nacional



1149	Administración Municipal	CONDUCTOR
1150	Administración Municipal	CONDUCTOR
1151	Administración Municipal	MECÁNICO DE EQUIPO PESADO
1167	Recursos Humanos	ANALISTA SENIOR DE PLANILLA
1170	Recursos Humanos	ANALISTA DE PLANILLA
1173	Recursos Humanos	COORDINADOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
1195	Tecnología y Ciberseguridad	ANALISTA DE SISTEMAS
1202	Tecnología y Ciberseguridad	ANALISTA DE PROCESOS
1237	Gestión Social	MAESTRA
1245	Gestión Social	COORDINADOR DE EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO
1247	Gestión Social	SOCIÓLOGO
1257	Gestión Social	COORDINADOR DE CULTURA, IDENTIDAD Y PATRIMONIO
1265	Gestión Social	PROMOTOR COMUNITARIO
1266	Gestión Social	PROMOTOR COMUNITARIO
1301	Seguridad Municipal	JEFE DE ESCOLTA
1309	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1320	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1322	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1326	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1328	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1329	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1332	Seguridad Municipal	SEGURIDAD MUNICIPAL
1338	Seguridad Municipal	OPERADOR DE CÁMARA DE MONITOREO
1339	Seguridad Municipal	OPERADOR DE CÁMARA DE MONITOREO
1365	Tesorería Municipal	JEFE DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
1372	Tesorería Municipal	SECRETARIO JUDICIAL
1381	Tesorería Municipal	SUPERVISOR DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN
1386	Tesorería Municipal	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1390	Tesorería Municipal	ASISTENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA
1417	Tesorería Municipal	ANALISTA DE DATOS
1418	Tesorería Municipal	ANALISTA DE DATOS
1419	Tesorería Municipal	COBRADOR
1420	Tesorería Municipal	COBRADOR





Digitalizado por la Asamblea Nacional



1421	Tesorería Municipal	COBRADOR
1422	Tesorería Municipal	COBRADOR
1423	Tesorería Municipal	ASISTENTE LEGAL
1424	Tesorería Municipal	ADMINISTRADOR DE CENTRO DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
1425	Tesorería Municipal	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1426	Tesorería Municipal	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1428	Tesorería Municipal	CAJERO MUNICIPAL
1429	Tesorería Municipal	CAJERO MUNICIPAL
1430	Tesorería Municipal	ASISTENTE LEGAL
1457	Servicios Municipales	AGENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA PRESENCIAL
1458	Servicios Municipales	AGENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA PRESENCIAL
1471	Servicios Municipales	TÉCNICO DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1484	Servicios Municipales	TÉCNICO DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1488	Servicios Municipales	INSPECTOR DE MERCADO
1489	Servicios Municipales	ASISTENTE DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1490	Servicios Municipales	ASISTENTE DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1492	Servicios Municipales	ASISTENTE DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1493	Servicios Municipales	AGENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA PRESENCIAL
1494	Servicios Municipales	AGENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA PRESENCIAL
1496	Servicios Municipales	OPERARIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
1497	Servicios Municipales	TÉCNICO DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1503	Servicios Municipales	OPERARIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL
1504	Servicios Municipales	ASISTENTE DE LOGÍSTICA, PRODUCCIÓN Y MONTAJE
1510	Servicios Municipales	AGENTE DE ATENCIÓN CIUDADANA – CONTACT CENTER
1529	Ingeniería Municipal	INSPECTOR LEGAL
1532	Ingeniería Municipal	TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO
1535	Ingeniería Municipal	AGRIMENSOR
1539	Ingeniería Municipal	AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA
1548	Ingeniería Municipal	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN
1621	Gestión Ambiental	OPERARIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
1622	Gestión Ambiental	FISCALIZADOR AMBIENTAL
1625	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO





Digitalizado por la Asamblea Nacional

1626	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1628	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1629	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1630	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1631	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1632	Gestión Ambiental	EDUCADOR AMBIENTAL
1633	Gestión Ambiental	JEFA DE OPERACIONES DE ASEO
1646	Gestión Ambiental	OPERARIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
1648	Gestión Ambiental	OPERARIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
1649	Gestión Ambiental	OPERARIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

SECCIÓN II – Cargos cuyos nombramientos cesan el 30 de junio de 2026 (10 cargos)

N.º Posición	Unidad	Cargo
1093	Auditoría Interna	ASISTENTE DE AUDITORÍA
1110	Administración Municipal	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1362	Tesorería Municipal	JEFE DE CONTABILIDAD
1375	Tesorería Municipal	CAJERO MUNICIPAL
1378	Tesorería Municipal	CONTADOR
1451	Servicios Municipales	JEFE DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
1578	Planificación Urbana	PLANIFICADOR URBANO SENIOR
1612	Gestión Ambiental	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
1623	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO
1624	Gestión Ambiental	SUPERVISOR DE RUTAS DE ASEO

SECCIÓN III – Posiciones sin nombramiento desde el 1 de agosto de 2026

N.º Posición	Unidad	Cargo
1113	Administración Municipal	ALMACENISTA
1552	Ingeniería Municipal	COORDINADOR DE INSPECCIÓN DE OBRAS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 19
(de 23 de junio de 2026)

"Por medio del cual se modifican el Acuerdo N° 17 del 20 de julio de 2021 "Por medio del cual se regula la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera", el Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se modifica el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera" y se dictan otras disposiciones."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en los Artículos 232, 233, que el Municipio es una organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, a la que le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio que le asigne la Constitución y la Ley y dispone en los Artículos 237 y 242 que en cada distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, cuya función es expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley en el Distrito.

Que la Ley 106 de octubre 1973, reformada por la Ley 37 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y la Ley 66 de octubre de 2015, que las reforma, en el Artículo 72, modificó el Artículo 17 de las funciones del Concejo Municipal, y en los siguientes numerales indica entre otras cosas:

8). Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

15). Reglamentar lo relativo a las obras de construcciones que se ejecuten en el distrito, los servicios públicos municipales y la publicidad exterior, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano

Que es competencia de los Municipios dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, con fundamento en lo que establece el numeral 4 del artículo 8 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006.

Que, al realizarse un análisis técnico jurídico, es necesario adecuar la normativa municipal existente con las nuevas formas de publicidad exterior, por lo cual el Artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 17 de 20 de julio de 2021, debe modificarse, a fin de incorporar conceptos más amplios, modernos y acordes con la realidad de la comunicación visual y contemporánea, al igual que nuevos métodos, formas y tipos de publicidad exterior y la actualización de los procesos procurando la modernización de los mismos, nuevos mecanismos de control y eficaz fiscalización municipal mediante la aplicación de TICs, nuevos sistemas digitales de registro e identificación mediante códigos QR, que permitirán una supervisión más eficiente, transparente y en tiempo real de la publicidad exterior del Distrito de La Chorrera.

Que, en base a la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley No. 106 de octubre de 1973, sus modificaciones y a la potestad derivada que tienen los Concejos Municipales de poder crear impuestos que sean válidos dentro de sus límites territoriales, el Concejo Municipal de La Chorrera, aprobó y emitió el Acuerdo No. 47 de 24 de octubre de 1995. "Por medio del cual se modifican todos los Acuerdos sobre Tributos y se establece el nuevo Régimen Impositivo", entendiéndose dentro de este los impuestos, contribuciones, derechos, tasas, rentas, recargos y demás gravámenes a cargo de los contribuyentes.

Que, el Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009, "Por medio del cual se modifica el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera", modificó todos los códigos de renta y actividades establecidos en el artículo 21 del Acuerdo N° 47 de 24 de octubre de 1995.

Que la actividad, monto y detalle del código de renta número 1.2.4.1.26. "Anuncios y Avisos Comerciales" del Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009, fue sucesivamente modificado por el Acuerdo N° 23 de 26 de julio de 2016 y el Acuerdo Municipal N° 18 del 20 de julio de 2021. Sin embargo, se hace necesario ajustar dicha actividad, monto y detalle a la realidad social, económica, tecnológica y comercial del sector publicitario en el distrito de La Chorrera, en base a las nuevas tecnologías y dinámicas comerciales, garantizando a su vez la proporcionalidad y suficiencia recaudatoria de los tributos municipales.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la modificación de algunos artículos del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, modificar el código de renta número 1.2.4.1.26. del Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009, así como también derogar disposiciones que resultan incompatibles, con el fin de restablecer una coherencia jurídica del régimen normativo municipal sobre publicidad exterior, fortalecer la potestad tributaria municipal y garantizar la correcta aplicación de los tributos municipales conforme a criterios técnicos adecuados y actualizados.





A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, modificado por el Acuerdo N° 23 de 9 de agosto de 2022, relativo al glosario términos utilizados para la materia de Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, quedará así:

“ARTÍCULO 2: Los siguientes términos empleados en este Acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

Aforo: Cálculo del valor del gravamen o tributo que pagan las personas naturales o jurídicas.

Anunciante: Persona natural o jurídica cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.

Anuncio Electoral: Consiste en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva durante el proceso electoral, regido por el Tribunal Electoral para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados.

Anuncio Inflable, Globo o Gummy: Anuncio descrito como un objeto que flota en el aire o que contiene este fluido para obtener forma, estos pueden estar o no, adheridos a cualquier superficie o estructura.

Anuncio de Proyección Óptica: Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie física, en el aire o adherido a una superficie.

Anuncio Publicitario: Conocido como publicidad exterior, es el conjunto de palabras e imágenes que constituyen el mensaje publicitario, que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para la colocación de publicidad, también puede ser auto soportada con el propósito de llamar la atención hacia cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.

Área hábil para instalar publicidad móvil: Consiste en el espacio ubicado en los lados laterales del vehículo o remolque en la parte superior, en la parte frontal y también en su parte posterior; en el caso de las motocicletas, es el área correspondiente al cajón instalada en la parte posterior de este servicio.

Autoridad Urbanística Local: Para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Cara Publicitaria: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección o exhibición del anuncio o de los anuncios publicitarios.

Edificios Públicos: Construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.

Espacio Público: Todos los bienes públicos, existentes o proyectados, cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, arbolados, calles y avenidas. Son todos los bienes en que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente; que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

Estructura Publicitaria: Es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, poste, torre, pantalla electrónica, paredes, ventanas, pendón, guirnalda, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario y sobre la cual recae el aforo correspondiente. En el caso de los anuncios publicitarios de estructuras móviles, la estructura publicitaria la conforma el vehículo en donde está instalada.

Ficha Técnica: Es el documento en el que se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario y se conforma de la imagen, fecha de levantamiento de la información, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario.

Micro Perforado: Los vinilos micro perforados son láminas de PVC u otro material agujereados de forma uniforme, que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión. Las micro perforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, etc), permiten ver el exterior y desde el exterior se logra observar.

Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público, destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos.

Pantalla Digital: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección del anuncio publicitario o de los anuncios publicitarios por medio de un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital.

Paz y Salvo Municipal: Certificado oficial que expide la Alcaldía a favor de los contribuyentes en donde se hace constar que no existen deudas pendientes con el Municipio en concepto de impuesto, multa o trámite a la fecha de expedición de dicho documento.

Permiso de Construcción: Permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y lo establecido en el Acuerdo que establezca el Régimen Impositivo del Distrito de la Chorrera y demás Acuerdos que regulen la materia, así como las adiciones que establece el presente acuerdo.





Permiso de Publicidad: Documento otorgado por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.

Publicidad de Estructura móvil: Anuncio publicitario instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Publicidad de Estructura Permanente: Es aquella estructura cuya instalación requiere de materiales de construcción como hierro, cemento, vidrio, láminas, entre otros y cuya finalidad es utilizarla para la exposición de anuncios publicitarios, y podrá estar instalada por el tiempo máximo legalmente permitido, con previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.

Publicidad Eventual: Es aquel anuncio publicitario cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendarios, esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo, es decir, el anuncio debe especificar un tiempo determinado de vigencia de la promoción, servicio o evento, estos pueden ser telones, banners, carteles o posters, micro perforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios de proyección óptica, anuncios inflables, globos o gummys, toldas, y todas aquellas otras que, por consideración del Municipio de La Chorrera, puedan ser consideradas como publicidad eventual.

Publicidad Exterior: Es toda representación gráfica, verbal o no verbal, visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico. Esto incluye las formas de comunicación visual que, mediante recursos simbólicos, icónicos, decorativos o abstractos, logren asociarse a un valor comercial, de reconocimiento o posicionamiento de una marca, servicio, producto o comercio, aun cuando no incluyan texto explícito.

Para los efectos del presente Acuerdo y, en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la publicidad exterior recibirá esta denominación indistintamente de que comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma, se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderas, banners, guirnaldas, sin limitarse a ellos.

Publicidad Gráfica Exterior No Verbal o Simbólica: Es aquella forma de comunicación visual que utiliza imágenes, símbolos, colores, formas o cualquier otro elemento gráfico, con uso nulo o mínimo de texto, cuyo propósito sea captar la atención del público para inducir al consumo de marcas, productos, servicios o comercios, directa o indirectamente, aun cuando no se exprese verbalmente su mensaje.

Excepción de Publicidad Exterior: No constituye publicidad exterior, objeto de tributo o gravamen alguno, aquellas expresiones visuales temporales o permanentes (elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares) que tengan carácter estrictamente artístico, cultural, patrimonial o de embellecimiento urbano, o aquellas expresiones visuales que no guarden relación directa o indirecta con marcas, productos, servicios o actividades comerciales específicas, o aquellas que no sean susceptibles de inducir al consumo del público sobre un producto o servicio, o el reconocimiento de una marca, servicio, producto o comercio, o el posicionamiento de una imagen comercial o contratación de servicios, aunque sea de manera implícita o simbólica.

Rótulo: Es el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación, este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del establecimiento en donde se desarrolla la actividad comercial y solo se permitirá uno, todo lo demás será considerado como anuncio publicitario.

Servidumbre Pública: Franja territorial de uso público, destinado al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios y pluviales, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones y vías de comunicación.

Servidumbre Pública Municipal: Áreas de uso público, comprendida por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles que se encuentren dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.

Sistema: Es el portal web que la Alcaldía de La Chorrera habilite para presentar solicitudes, declaraciones y demás que se estipulan mediante acuerdos y/o decretos, incluyendo aquellos objetos del presente acuerdo.

Titular del Permiso: Aquella persona natural o jurídica a la que se le ha concedido por parte de la Autoridad Urbanística Local, el permiso para la colocación de publicidad exterior."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 19 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a los permisos expedidos sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 19, se leerá así:

"ARTÍCULO 19. Concedida la autorización de instalación del anuncio publicitario, se le entregará al interesado, por correo electrónico o cualquier medio tecnológico habilitado por el Municipio un código QR de identificación para el elemento publicitario autorizado, a fin de que sea obligatoriamente incorporado en el arte publicitario o colocado en lugar visible de la estructura publicitaria que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales.

La Tesorería Municipal estará facultada para verificar e inspeccionar el Cumplimiento de las disposiciones antes citadas.





El código QR permitirá acceder al permiso otorgado y sus datos, así como los datos y características de identificación del anuncio publicitario al cual se le otorgó el permiso; de igual forma, el anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a las responsabilidades sobre permisos expedidos de Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 20, se leerá así:

"ARTÍCULO 20: En caso de deterioro código QR, el titular del permiso debe realizar la reposición de este código QR en el anuncio, es responsabilidad del propietario y/o anunciante de la publicidad el buen uso, visibilidad y verificabilidad de este permiso o documento público."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 21 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 21, se leerá así:

"ARTÍCULO 21: Las especificaciones técnicas relativas al tamaño, ubicación, visibilidad, formato, modalidad de aplicación y demás características del código QR de cada tipo de elemento publicitario, así como las disposiciones operativas necesarias para su implementación, control y fiscalización, serán establecidas mediante reglamentación expedida por el Alcalde del Distrito de La Chorrera, en coordinación con la Tesorería Municipal y las unidades administrativas competentes.

Dicha reglamentación podrá, además, desarrollar los procedimientos, mecanismos tecnológicos y demás condiciones requeridas para garantizar la adecuada identificación, registro y supervisión de la publicidad exterior dentro del distrito de La Chorrera."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 24 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a los permisos expedidos sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 24, se leerá así:

"ARTÍCULO 24: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la colocación o instalación de Publicidad Eventual en el Distrito de La Chorrera deberán acceder al Sistema de la Alcaldía de La Chorrera y por medio de eso, ingresar la solicitud de Permiso Eventual, indicando lo siguiente:

- a. Cantidad de publicidad Eventual a colocar.
- b. Dimensión de cada publicidad eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).
- c. El tiempo en que van a ser colocadas la publicidad eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
- d. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
- e. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
- f. Tipo de material.

Luego de brindar detalles de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la declaración jurada de la solicitud de publicidad y sus dimensiones.

Culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de esta, el sistema emitirá una constancia de registro que será un código QR, que será remitido al correo electrónico del solicitante o le será entregado por cualquier otro medio tecnológico habilitado por el Municipio.

Esta constancia deberá ser incorporada en el arte publicitario o impresa y colocada en la publicidad que fue declarada, es decir, que se le expidió el permiso para que se pueda verificar en campo por parte de la Tesorería Municipal, que la publicidad tiene su respectivo permiso y este se mantiene vigente, respecto al tiempo del permiso y la fecha en que se hace la inspección en sitio."

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a los permisos expedidos sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 25, se leerá así:

"ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación o colocación de publicidad eventual en el Distrito de La Chorrera y que deseen hacerlo personalmente, deberán presentar ante la Ventanilla Única de la Publicidad Exterior la siguiente documentación:

1. Memorial de solicitud para la instalación de Publicidad Eventual con la siguiente información:

- a. Nombre y número de cédula de identidad personal del solicitante.

Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público, sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación Legal; el certificado tendrá una vigencia no mayor de tres meses contando a partir de su expedición.

- b. Número de contribuyente al cual se le asociará el impuesto de publicidad.

- c. Número de negocio al cual se le asociará la publicidad Eventual.

2. Copia de cédula o pasaporte de identidad del solicitante.

3. Dimensión de cada Publicidad Eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).





4. El tiempo en que van a ser colocadas la Publicidad Eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
5. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
6. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
7. Tipo de material.
8. Original de Paz y Salvo Municipal vigente de la persona natural o jurídica, a la cual se le gravará la Publicidad Eventual.
9. En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripción de la Publicidad Eventual para su respectivo aforo una constancia de registro que será un código QR, que será remitido al correo electrónico del solicitante o le será entregado por cualquier otro medio tecnológico habilitado por el Municipio. Este permiso deberá ser incorporado en el arte publicitario o impreso y colocado en la publicidad que fue autorizada para que se pueda verificar en campo por parte de los inspectores o funcionarios autorizados.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el acápite e del artículo 37 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a las infracciones sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 37, se leerá así:

“ARTÍCULO 37: En materia de publicidad eventual, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de Permiso de Publicidad Eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad sin el registro correspondiente.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de la publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado.
- c. En caso de que el contribuyente no coloque el código QR en el que consta el registro o permiso otorgado, en la publicidad temporal o eventual, aunque haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el acápite e del artículo 38 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a las infracciones sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 38, se leerá así:

“ARTÍCULO 38: En materia de publicidad fija, el Alcalde como Autoridad Urbanística Local queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes.
- d. Cuando La estructura publicitaria es utilizada para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando en la estructura publicitaria no figure en un lugar visible el código QR que contiene la autorización de instalación, ni mantenga la identificación obligatoria (placa).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o que por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando la estructura haya sido instalada en cualquiera de los lugares prohibidos en el Artículo 8 del presente acuerdo.
- h. Cuando la mora del impuesto sea mayor a noventa (90) días.”

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el acápite e del artículo 50 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a las sanciones sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 50, se leerá así:

“ARTÍCULO 50: En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de permiso de publicidad eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad eventual sin declarar previamente, se le procederá a sancionar con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o funcionario del Municipio compruebe o constate mediante informe técnico la fecha en que dicha publicidad fue colocada.





b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado, se le sancionará con una multa de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por cada anuncio declarado con información errónea, y adicional, se le cobrará solamente el excedente que no ponga, ya sea por las dimensiones por las dimensiones de la publicidad o por el tiempo que ha permanecido colocada dicha publicidad eventual sin el permiso correspondiente.

c. El contribuyente que no coloque el código QR en el que consta el registro o permiso otorgado, en la publicidad temporal o eventual, aunque haya declarado correctamente su publicidad, es decir, que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), por cada anuncio que no tenga el código QR en el que consta el permiso otorgado. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso debidamente colocada en el anuncio. Esto solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el numeral 5 de la tabla del artículo 51 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a las sanciones sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 51, se leará así:

“ARTÍCULO 51: En materia de publicidad fija, se establecen las siguientes sanciones por metro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente tabla sin perjuicio de la remoción de la publicidad.

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA		TAMAÑO DE LA ESTRUCTURA O ANUNCIO				
		De 0.01 m² a 5.00 m²	De 5.01 m² a 15.00 m²	De 15.01 m² a 50.00 m²	De 50.01 m² a 70.00 m²	De 70.01 m² o más
1	Instalar cualquier estructura Publicitaria sin Permiso de Construcción.	B/. 100.00	B/. 500.00	B/. 1,000.00	B/. 7,500.00	B/. 10,000.00
2	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de La Chorrera.	B/. 100.00	B/. 500.00	B/. 1,000.00	B/. 7,500.00	B/. 10,000.00
3	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/. 75.00	B/. 325.00	B/. 1,250.00	B/. 5,000.00	B/. 7,500.00
4	Mantener una estructura, valla o anuncios publicitarios en evidente estado de daño o deterioro.	B/. 50.00	B/. 250.00	B/. 500.00	B/. 2,000.00	B/. 3,000.00
5	No exhibir el código QR de identificación y permiso o la placa con el nombre y teléfono del titular en la estructura, valla o anuncio publicitario.	B/. 50.00	B/. 175.00	B/. 500.00	B/. 2,000.00	B/. 3,000.00
6	Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contra la moral o las buenas costumbres	B/. 50.00	B/. 125.00	B/. 250.00	B/. 1,000.00	B/. 2,000.00
7	Publicidad instalada en un lugar prohibido según lo estipulado en el presente acuerdo.	B/. 100.00	B/. 500.00	B/. 1,000.00	B/. 7,500.00	B/. 10,000.00

Para calcular el monto total de la sanción, primeramente, se identificará la columna correspondiente a la falta o faltas cometidas, seguido del renglón del rango al cual corresponde según el área total de la estructura o anuncio.

La sanción será la sumatoria de cada monto correspondiente a la falta y al área de la estructura o anuncio.”



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el artículo 75 del Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021, relativo a disposiciones transitorias sobre la Publicidad Exterior dentro del Distrito de La Chorrera, por lo cual, el artículo 75, se leerá así:

ARTÍCULO 75. Establecer un periodo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de una Publicidad de Estructura Permanente, previamente autorizada en el Municipio de La Chorrera, presente la siguiente información ante la Ventanilla Única de Publicidad Exterior:

- a. Nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público, acompañado del original del certificado de Registro Público vigente, sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. Número de contribuyente.
- c. Dimensiones de la publicidad (largo y ancho expresados en metros) y cantidad de caras.
- d. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- e. Recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Una vez finalizada la actualización de datos, se asignará un código QR que contendrá el permiso e identificación a cada estructura registrada mediante este presente proceso, la cual deberá ser obligatoriamente colocada en la publicidad correspondiente. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el código de renta número 1.2.4.1.26. de “Anuncios y Avisos Comerciales” del Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009, modificado por los Acuerdo No. 23 de 26 de julio de 2016 y Acuerdo Municipal No. 18 del 20 de julio de 2021, por lo cual, el código de renta número 1.2.4.1.26., se leerá así:

“CÓDIGO	ACTIVIDAD	DETALLE	MONTO AGRAVAR
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales		
	Publicidad de estructura móvil	Instalada en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte.	B/. 5.00 por vehículo, moto o bicicleta, remolque o por medio de transporte, por mes o fracción de mes.
	Publicidad de estructura móvil digital	Instalada en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte.	B/. 8.00 por vehículo, moto o bicicleta, remolque o por medio de transporte, por mes o fracción de mes.
	Publicidad de estructura permanente	Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (municipal o estatal)	B/. 6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
	Publicidad de estructura permanente en vallas digitales	Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (municipal o estatal)	B/. 8.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
	Publicidad eventual		B/. 15.00 por cada metro cuadrado por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal N° 17 del 20 de julio de 2021 y el Acuerdo N° 53 del 1 de diciembre de 2009, en las partes antes descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se mantiene la vigencia y aplicación de todas las otras partes del Acuerdo Municipal 17 del 20 de julio de 2021 y Acuerdo No. 53 de 1 de diciembre de 2009, que no hayan sido modificados por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se concede un plazo transitorio de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, para que toda persona natural o jurídica que mantenga publicidad exterior en el Distrito de La Chorrera obtenga el código QR correspondiente a cada publicidad exterior autorizada y lo incorpore en un lugar visible, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Durante este plazo transitorio, no se impondrán sanciones por la falta de colocación del código QR. Vencido dicho plazo transitorio, el Municipio de La Chorrera procederá a la fiscalización y a la aplicación de las sanciones correspondientes a toda publicidad exterior que no cumpla con dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Derogar el Acuerdo No. 23 de 26 de julio de 2016, el Acuerdo Municipal No. 18 del 20 de julio de 2021 y el Acuerdo Municipal N° 23 de 9 de agosto de 2022.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo Municipal prevalece sobre las disposiciones anteriores que resulten incompatibles con sus términos

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los dos (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



HR. FRANCYS JOHEL UREÑA.



HR. YASMINA BENAVIDES

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS DOS (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

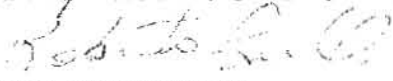
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

EL SECRETARIO GENERAL:



SR. CHUIN FA CHONG WONG



LICDO. ROBERTO LEE

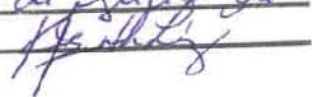






CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 2 de julio de 2026

Firma: 





AVISOS

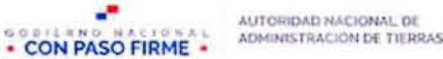
AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINIS SUPER CORONA**, con aviso de operación No. 8-778-1277-2015-486424, cuya representación legal la ejerce **Harry Wang Fang**, cédula de identidad personal 8-778-1277, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Cristo, urbanización El Cristo, calle segunda frente al parque; traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial mini super Corona, a favor del señor **ALEJANDRO LI LIU**, con cédula de identidad personal No. 8-1061-2312, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Cristo, calle principal. L. 202-139360982. Primera publicación.





Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°072-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: ALEJANDRO ALEXIS CUMBRERA DIAZ, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-721-2099, con residencia en, AGUADULCE corregimiento, AGUADULCE, distrito de AGUADULCE, provincia de, COCLE; con ocupación, POLICIA NACIONAL, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, AGUADULCE corregimiento de PUEBLOS UNIDOS, lugar, EL BARRERO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIDIA ESTHER CUMBRERA DIAZ-
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINO LORENZO PEREZ **SUR:** CALLE DE TIERRA
12.80M HACIA CALLE PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES **ESTE:** TERRENO NACIONAL
OCUPADO POR: TEOFILA JIMENEZ CRUZ DE JIMENEZ- SERVIDUMBRE DE 6.40M **OESTE:**
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIDIA ESTHER CUMBRERA DIAZ .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 3,765, metros cuadrados, con, 32 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-208-2021 del 15 de MARZO del año 2021
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL ROBLE-PUEBLOS UNIDOS** , se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de ABRIL del 2026

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Dan El Rosas Zambrano
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
202-1337063219
Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación GO6A47FDA93EE09
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





EDICTO No-40

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ARIEL ALBERTO CEDEÑO GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula No. 8-517-1593, residente en la Barriada La Tuliueca, Calle Las Cruces, cerca de la escuela Fernando Magallanes. Casa No. 5935, Celular No. 6505-6458, y SALVADOR CEDEÑO GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cedula No. 8-335-991, residente en la Barriada Peña Blanca - La Mitra, Calle No. 8 cerca del Parque, Casa No. 32, Celular No. 6860-9990-----

En sus propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA POLVAREDA de la Barriada RINCON SOLANO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.479 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 44.26 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROP. DEL MPIO. DE LA CHORRERA Y VEREDA CON: 36.30 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROP. DEL MPIO.
OESTE: DE LA CHORRERA Y CALLE LA POLVAREDA CON: 32.498 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (745.44MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
Liquidación 202-139523518





EDICTO No-104

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ QUIROZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad No-8-755-1570, residente en El Trapichito cerca del mini súper Jhonny, calle Andrés Ureña, casa No-2907, Celular No-6741-9451-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CHOCHI de la Barriada LA DORADILLA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.000 MTS

SUR: CALLE CHOCHI CON: 20.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.000 MTS

OESTE: CALLE GUASIMO CON: 30.000 MTS

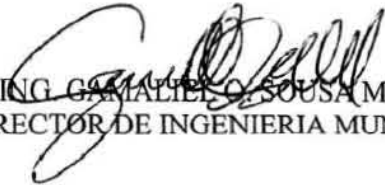
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (29) veintinueve de septiembre de
Dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
Liquidación 202-139540441





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.

alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

Teléfono 913-1006

EDICTO N° 18-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. al Público hace saber que a este despacho se ha presentado BIVIAN ERAIDA SERRANO POLO, cédula N° 6-60-525, residente en El Limón de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has+ 400.00M2, que será segregado del folio Real N° 11602, Tomo 1626, Folio 84, Código de ubicación 6602, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por BIVIAN ERAIDA SERRANO POLO.

Son sus linderos: Norte: Resto Libre del Folio Real N° 11602, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) Ricardo Alexis González Díaz, Sur: Calle, Este: Resto libre de la Finca N° 11602, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Hernán Serrano y al Oeste: Resto libre de la Finca N° 11602, ocupado por María Camaño.

Con base a lo que establece el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139335415**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A47FDA93EE09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

